

5 AGO 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Transito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos.
2. Que la misma Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
3. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.
4. Que el Artículo 115, Parágrafo 1º de dicha Ley establece que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito.
5. Que de conformidad al Artículo 119 de la misma Ley, las Autoridades de Transito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
6. Que la Dra. Eddy Mercedes Tapias Arenas, Asesora Jurídica de la Clínica Materno Infantil San Luis, presentó una petición relacionada con la habilitación de una zona para efectuar las maniobras de descargue de oxígeno medicinal y la prohibición del parqueo de vehículos automotores en el sector, garantizando el ejercicio de dicha actividad de manera ordenada, cómoda y segura, sin entorpecer el tránsito vehicular y peatonal.
7. Que para atender dicha petición, el Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Transito de Bucaramanga practicó visitas y efectuó seguimiento técnico a ese sector de la ciudad y su zona de influencia, evidenciando altos niveles de estacionamiento vehicular, congestión, contaminación y riesgo de accidente, cuyas causas están relacionadas con la ejecución de maniobras de cargue y descargue de manera indiscriminada y el transporte de las personas que ingresan o salen del citado centro asistencial de salud, sin que haya un control vial efectivo, regulación y ordenamiento, situación que altera notoriamente la movilidad.
8. Que se hace necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad empresarial y comercial, así como la prestación oportuna y eficiente de



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

los servicios de salud y la conservación de la malla vial bajo los preceptos específicos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT de la municipalidad.

9. Que deben tomarse medidas que garanticen la movilidad por las vías de la ciudad, en procura de un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura, que además de mejorar las condiciones de circulación, permitan reducir los costos de distribución y transporte de bienes y mercancías para sus habitantes.
10. Que existen bienes o mercancías de naturaleza especial que deben entregarse en periodos de tiempo determinados, cuyo transporte amerita un tratamiento diferencial al previsto para los demás vehículos.
11. Que es deber de las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas y recibir y solucionar las peticiones de la comunidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:	Implementar Una (01) zona de cargue y descargue para facilitar el suministro de oxígeno medicinal en la Calle 50 entre Carreras 25 y 26, sentido OCC-OR, costado izquierdo, sector Clínica Materno Infantil San Luis, Barrio Sotomayor, Comuna 12, Municipio de Bucaramanga.
ARTÍCULO SEGUNDO:	El acceso y uso de la zona aprobada debe acatar lo dispuesto en la resolución vigente para el tránsito de vehículos de carga pesada y los horarios de cargue y descargue en el municipio de Bucaramanga.
ARTÍCULO TERCERO:	Las dimensiones, condiciones especiales y uso de dicha zona, así como la señalización vial necesaria, están determinadas en el Concepto Técnico N° 108-16 del 23 de Mayo de 2016, emitido por el Grupo de Planeamiento Vial.
ARTÍCULO CUARTO:	Las medidas del vehículo incluido su remolque, no podrán superar las dimensiones de la zona demarcada, dentro de la cual deberá estacionarse para realizar las maniobras de descargue de oxígeno medicinal. Una vez terminadas las labores, el vehículo deberá ser retirado del sector.
ARTÍCULO QUINTO:	Demarcar, instalar, reubicar, retirar, adecuar o borrar la señalización vial horizontal o vertical necesaria para el cumplimiento de lo ordenado.
ARTÍCULO SEXTO:	Efectuar presencia y control vial en el sector, con el fin de velar por el respeto a las normas de tránsito y garantizar el cumplimiento de las medidas ordenadas.
ARTÍCULO SEPTIMO:	El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, Artículo 131, modificado por el Artículo



	211 de la Ley 1383 de 2010, de la siguiente manera: • Ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV B-19. Por realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
ARTÍCULO OCTAVO:	La presente resolución entra en vigencia una vez se implemente la señalización vial necesaria, previa asignación de la disponibilidad presupuestal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 5 de AGO de 2016.


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON
Director General

Proyectó: **Jorge Alberto Pérez Jiménez**
Asesor de Planeamiento Vial
Oswaldo Ariza Castillo
Profesional Universitario - Señalización
Javier Villabona Ortiz
Comandante Grupo de Control Vial
Revisó: **Fabián Fontecha Angulo**
Subdirector Técnico
Jesús Eduardo Rodríguez Orozco
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	211 de la Ley 1383 de 2010, de la siguiente manera: • Ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV B-19. Por realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
ARTÍCULO OCTAVO:	La presente resolución entra en vigencia una vez se implemente la señalización vial necesaria, previa asignación de la disponibilidad presupuestal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 05 de AGO de 2016.


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON
Director General

Proyectó: **Jorge Alberto Pérez Jiménez**
Asesor de Planeamiento Vial
Oswaldo Ariza Castillo
Profesional Universitario - Señalización
Javier Villabona Ortiz
Comandante Grupo de Control Vial
Revisó: **Fabián Fontecha Angulo**
Subdirector Técnico
Jesús Eduardo Rodríguez Orozco
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co